



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS**

**Montevideo, 30 de setiembre de
2003**

DGSG/RG/N° 52/003

VISTO: lo dispuesto por la Resolución DGSG/RG N° 51/003 de fecha 26 de setiembre de 2003, que establece los requisitos de ingreso al país de carne de cerdo desde la República Federativa del Brasil;

CONSIDERANDO: I) conveniente facilitar la operativa de ingreso de carne y productos de cerdo, a fin de normalizar el flujo de importaciones;

II) necesario complementar la Resolución DGSG/RG N° 51/003 de fecha 26 de setiembre de 2003;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Resolución DGSG/RGN° 51/003 de fecha 26 de setiembre de 2003;

LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

RESUELVE

1. En caso de que la carne fresca y desosada de cerdo proveniente de la República Federativa del Brasil no haya permanecido congelada a -18°C durante 30 (treinta) días antes del embarque en territorio brasileño, dicho requisito deberá cumplirse en territorio uruguayo, previo a su liberación.
2. Notifíquese a las Divisiones Sanidad Animal, Industria Animal, Contralor de Semovientes y Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino.
3. Publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web del MGAP.
4. Difúndase, cumplido archívese.

**Dr. Recaredo Ugarte
Director General de Servicios Ganaderos**